

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA QUE INCLUYE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 123 APROBADA POR EL PLENO EL AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015-

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS, PROTECCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS, Y DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CONCEJO DE PARRES.-

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos, residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.-

A los efectos de la aplicación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.-

Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehiculos , en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento, o Sociedades de carácter público creadas al efecto, con las excepciones establecidas en el art. 2, apartados 2, 3 y 4 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

ARTÍCULO 4.-

El tratamiento de los residuos sólidos será realizado por COGERSA (Consortio para la gestión de los residuos sólidos urbanos en la zona central de Asturias), haciéndose cargo esta Sociedad de los mismos, una vez sean depositados en la Estación de transferencia por el Ayuntamiento de Parres.

Los industriales que por su volumen o características especiales deban deshacerse de los residuos por su cuenta, podrán llevarlos a la Estación de transferencia, caso de asimilables a domésticos, o al Vertedero Central de COGERSA, y en caso de tierras y escombros se atenderán a lo establecido en esta Ordenanza.

Los industriales dedicados a la recogida de residuos asimilables a urbanos, procedentes del comercio o la industria, deberán hacer declaración de los mismos ante el Ayuntamiento, indicando la composición, procedencia y volumen, posteriormente se les indicará el lugar de vertido, que puede ser la Estación de transferencia o bien el Vertedero Central de COGERSA.

ARTÍCULO 5.-

El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la Empresa adjudicataria del Servicio de limpieza pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.-

1) Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2) El Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, establecerá la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.-

1) Tanto las personas físicas como las jurídicas del Municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la villa y resto del Concejo, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2) Asimismo, están obligadas a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenten, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3) Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 8.-

1) Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias a ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de limpieza.

2) La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3) La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales competentes, podrá imponer las sanciones establecidas al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.-

1) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponde efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan a cada caso.

2) En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas situaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el Municipio.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO I

PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 11.-

A los efectos de la limpieza, se consideran como vía pública: las calles, paseos, caminos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios, y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTÍCULO 12.-

La limpieza de la red viaria pública, y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

ARTÍCULO 13.-

1) La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, pasajes, paseos, etc., será de cargo de sus propietarios, y se realizará diariamente por personal de los mismos.

2) También están obligados los propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias, o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

ARTÍCULO 14.-

1) La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2) El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos, no exime del deber de proceder al vallado de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA PUBLICA A CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 15.-

1) Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

2) Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables por los perjuicios o deterioros que les ocasionaren para el uso al que están destinadas.

4) Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida, si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

5) Se prohíbe arrojar cigarrillos, puros, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

6) Se prohíbe igualmente arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

7) No se permite sacudir ropas, alfombras, esteras u otros efectos de índole personal sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas y cosas.

8) No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios. En todo caso, las macetas, tiestos y demás elementos que contengan plantas, instalados en el exterior de los edificios, deberán llevar obligatoriamente rejillas u otros elementos de protección para evitar su caída a la vía pública.

9) Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

10) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos de cualquier clase el vertido de aguas procedentes del lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

11) Queda prohibido ensuciar, deteriorar, causar perjuicios o destruir cualquier clase de mobiliario urbano, arbolado, jardines, estatuas, bancos, vallas, fuentes públicas, farolas de alumbrado público y demás elementos de la propiedad municipal.

12) Queda prohibido causar destrozos o ensuciar edificios públicos.

CAPÍTULO III

DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS ARTÍCULO 16.-

1) Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2) El Alcalde podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

ARTÍCULO 17.-

1) Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, además de cumplir las Ordenanzas correspondientes, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertidos de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2) Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de ruedas de esos vehículos.

3) En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4) Cuando se trate de obras en la vía pública, además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

5) Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTÍCULO 18.-

Cuando se trate de edificios y otros inmuebles u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

ARTÍCULO 19.-

1) Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

Igualmente, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de las vallas protectoras de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cementos, etc.

2) Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3) La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

4) Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.

5) Sobrepasado el término de 24 horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio del cargo de los gastos ocasionados, ni de las sanciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 20.-

1) Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

2) Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

ARTÍCULO 21.-

Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc., que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc., siendo responsables de la infracción sus usuarios.

ARTÍCULO 22.-

1) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública.

2) Se prohíbe limpiar las hormigoneras, contenedores de productos tóxicos contaminantes, etc. en la vía pública, y especialmente en las zonas próximas a cauces fluviales que puedan afectar al medio ambiente.

3) Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

4) Queda igualmente prohibido el transporte de otros materiales (áridos, estiércol, serrín, purines, etc.) en vehículos que carezcan de las debidas condiciones de protección que impidan el vertido de dichos materiales o productos en la vía pública.

ARTÍCULO 23.-

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

ARTÍCULO 24.-

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública, sin la preceptiva autorización de la Alcaldía.

ARTÍCULO 25.-

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y siempre con la precaución de no ensuciar la vía pública.

El titular de la actividad será responsable de ello.

Los establecimientos destinados a sidrerías y similares, deberán proceder a la limpieza de la vía pública anexa a sus respectivos locales, siguiendo las normas que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

ARTÍCULO 26.-

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en las calzadas como en las aceras.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, excepto en la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) El abandono de vehículos de cualquier clase.
- f) La limpieza de animales.
- g) El lavado y reparación de vehículos.
- h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTÍCULO 27.-

1) Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el Servicio especial de recogida de los mismos, en las horas que se haya indicado.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento que dispondrá en cada caso el correspondiente Servicio de recogida.

En el caso de industriales, deberán transportarlos ellos mismos a la Estación de transferencia o de COGERSA.

2) Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3) Los materiales retirados por los Servicios Municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4) El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5) Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

CAPÍTULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 28.-

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, llevando a cabo las obras precisas para su debido adecentamiento.

ARTÍCULO 29.-

1) Las Comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de enumeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2) A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado, y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3) Los canalones y demás elementos de recogida de aguas de tejados, cubiertas y terrazas, deberán estar en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, debiendo los propietarios proceder a las obras precisas para su reparación, reposición y renovación.

4) Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5) En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

6) Se prohíbe la instalación de tendederos de cualquier tipo en el exterior de fachadas, terrazas y miradores visibles desde la vía pública. Del incumplimiento será responsable el propietario, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 30.-

1) Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privativo.

2) Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3) El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 31.-

1) Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares, y la eliminación de matorrales, zarzas, escayos, etc.

3) Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, de acuerdo con lo establecido en las normas subsidiarias del Concejo.

4) El Ayuntamiento podrá remitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a aparcamiento, bienestar social o funciones de interés público.

5) Las zarzas, bardas, árboles y arbustos, y demás resguardos de las fincas, que puedan lastimar o perjudicar el libre tránsito por la vía pública, deberán estar convenientemente cortados, de modo que no salgan sobre la vía pública o acera, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación los dueños de las fincas que resguardan.

ARTÍCULO 32.-

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

CAPÍTULO VI

DE LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.-

1) Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas, y de cualquier acción u omisión que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2) En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que conduce el animal en el momento de producirse la acción.

3) Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los Agentes Municipales están facultados para exigir del propietario o tenedor del animal, la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.

ARTÍCULO 34.-

1) Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

Queda prohibido el acceso a los parques infantiles y jardines públicos con perros.

2) En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor de los animales está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

A tal fin, los animales serán conducidos hacia las zonas o lugares que al efecto habilite el Ayuntamiento.

Caso de no existir o de no encontrarse excesivamente alejados los lugares aptos para las deposiciones, o de no poder controlar al animal, la persona responsable del mismo podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliaria.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras o contenedores.
- c) Arrojar los excrementos sin envoltorio a la red de alcantarillado a través de los sumideros.

ARTÍCULO 35.-

Cuando lo estime conveniente, el Ayuntamiento establecerá en la vía pública equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares o zonas habilitados, instalará los elementos de contención adecuados, y colocará las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

ARTÍCULO 36.-

1) La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los Concursos, Exposiciones, etc., que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía que podrá condicionar su concesión a la presentación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

2) El personal dependiente del Servicio de limpieza procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar los gastos que se deriven de este trabajo.

ARTÍCULO 37.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Cuando se encuentre un animal muerto, inmediatamente se procederá a su enterramiento por el Ayuntamiento.

Posteriormente, y con independencia de la sanción correspondiente, se le cargarán los gastos ocasionados al propietario.

ARTÍCULO 38.-

Quienes observen la presencia de un animal muerto, deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

ARTÍCULO 39.-

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva, de acuerdo con la legislación de Epizootias y demás normativa que resulte aplicable, mediante enterramiento en zanjas con cal viva.

Las zonas de enterramiento serán debidamente protegidas.

CAPÍTULO VII

ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA

ARTÍCULO 40.-

1) En casos de nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, estarán obligados a cumplir las prescripciones siguientes.

2) Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto las Comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada en una anchura que permita, al menos, el paso de dos peatones.

3) La nieve o hielo se depositará en la acera frente al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado más próxima.

ARTÍCULO 41.-

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, solares, vehículos, etc., en particular, deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Alcaldía.

ARTÍCULO 42.-

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Alcaldía.

CAPÍTULO VIII HORARIOS

ARTÍCULO 43.-

1) El horario para sacudir ropas, alfombras, esteras u otros efectos de indole personal, así como para regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en esta Ordenanza, será desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.

2) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

3) La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene. En todo caso, se deberán cumplir las normas que a tal efecto señale el Ayuntamiento en la autorización de licencia de ocupación de la vía pública.

TÍTULO III

LIMPIEZA DE CASCO URBANO EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 44.-

El presente título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de los cascos urbanos, en estos aspectos:

- a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en los cascos urbanos que pudiera producirse como consecuencia de actividades en la vía pública y actuaciones publicitarias.

ARTÍCULO 45.-

1) Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados, o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado éste.

2) La misma obligación incumbe a los propietarios de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3) Los titulares de los establecimientos, kioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabaco, loterías, bancos y cajas de ahorro, que dispongan de cajero automático de acceso desde la vía pública, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados, así como el mantenimiento de las mismas, será a cargo de los titulares de los citados establecimientos.

ARTÍCULO 46.-

1) Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto.

2) Los organizadores privados de dichos actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los costes exigibles de los trabajos extraordinarios de limpieza que debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfecto estado de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso

contrario, se deducirá de la fianza el importe de los trabajos extraordinarios realizados por el personal municipal.

3) Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública, o en su mobiliario, árboles, plantas etc., serán responsables de ellos sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 47.-

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderán por:

a) Rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

b) Carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

c) Pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a veinte días, con ocasión de la celebración de un acto público.

d) Pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

e) Banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

f) Pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier elemento sólido.

g) Octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

ARTÍCULO 48.-

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 49.-

La instalación de rótulos de identificación comercial estará sujeta a la previa autorización municipal.

En todo caso, la instalación de rótulos de identificación comercial deberá emplazarse por encima del techo de planta baja de las edificaciones, y estarán retranqueados del bordillo de acera un mínimo de 50 centímetros y a una altura mínima sobre rasante de acera de 2,50 metros.

ARTÍCULO 50.-

1) La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el art. 47, llevará implícita la obligación para el solicitante de limpiar los espacios en el plazo que se le señale, y todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado con sus correspondientes accesorios.

2) Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos señalados en el art. 47 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costos previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPÍTULO II

COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS

ARTÍCULO 51.-

1) Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. En todo caso, para su colocación, será preceptiva la autorización de la Alcaldía, que se reflejará con la estampación del sello municipal. En el caso de que se produjera ésta, los

gastos de limpieza, serán cargados a la Empresa, Entidad o persona responsable, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2) Se prohíbe cualquier tipo de publicidad que tenga carácter racista, discriminatorio, xenófobo, etc. o que atente contra la salud pública, especialmente aquella que incite al consumo de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

3) Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

ARTÍCULO 52.-

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberán cumplir las siguientes condiciones.

- a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un 20 % de su superficie.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente.

Los infractores serán sancionados.

ARTÍCULO 53.-

1) La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- a) En periodo de Elecciones políticas.
- b) En aquellos otros periodos expresamente autorizados por la Alcaldía.

2) La Alcaldía regulará en todo caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3) Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del 20% de su superficie.

4) Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles.

5) La solicitud de autorización para la colocación de pancartas y banderolas deberá incluir:

- a) El contenido y dimensiones de las mismas.
- b) Los lugares donde se pretendan instalar.
- c) El tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- e) Seguro de Responsabilidad Civil para los daños de cualquier naturaleza que pudiera causar.

ARTÍCULO 54.-

Las pancartas y banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones

- a) Las pancartas no podrán sujetarse a las farolas o columnas del alumbrado público.
- b) Cuando las banderolas se sujeten a las farolas o columnas del alumbrado público, la sujeción se realizará en un solo punto de las mismas.
- c) Las deberán tener una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento, y en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% del total de la superficie.

- d) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros en aceras, paseos, y demás zonas peatonales.

ARTÍCULO 55.-

1) Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación, tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

2) La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización municipal, dará lugar a su retirada inmediata por parte de los Servicios Municipales, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III PINTADAS

ARTÍCULO 56.-

1) Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzada, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos, árboles, y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2) Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, previa autorización de la Alcaldía.
- b) En cualquier momento, a través de los Servicios Municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran, cuando razones de interés general así lo aconsejaran.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 57.-

1) Se prohíbe esparcir, pegar y tirar sobre la vía pública, toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución "de mano en mano", previa autorización municipal.

2) Los Servicios Municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de las octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3) Tendrá la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los apartados anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en lo contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

4) Quedarán dispensados aquellos actos organizados por Entidades o Asociaciones legalmente constituidas, de especial significación ciudadana por su carácter social, cultural, deportivo, político, sin finalidad lucrativa, etc., que posean autorización municipal.